

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Pasa a despacho del señor Juez expediente contentivo de la acción de tutela la cual correspondió a este Juzgado por reparto reglamentario del día seis (6) de julio del 2021.

Manizales, julio 06 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROMIRA LÓPEZ
ACCIONADOS:	EPS SURA
RADICADO:	1700140030062021-00154-00

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la tutela que instaurada por la señora ROSMIRA LÓPEZ en contra de la EPS SURAMERICANA, mediante la cual se pretende la protección de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, habeas data, seguridad social, integridad física y moral, debido proceso y a la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Una vez examinado el libelo introductor, se advierte que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

De otro lado, del escrito de tutela y de los anexos allegados con la misma se desprende la necesidad de vinculas las siguientes entidades a la presente acción de tutela: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, la IPS PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S, la CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS de Manizales, la IPS ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S., y el GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Por último, se correrá traslado de la presente demanda y sus anexos a la entidad accionada y vinculada a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la **ROSMIRA LÓPEZ** en contra de la **EPS SURAMERICANA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la IPS PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S, la CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS de Manizales, la IPS ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S. con sede en Manizales, y al GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

CUARTO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f38e237bceaee3c0d3424e6a113d100d91d6180c753d2f4fe69b8dc5393f7
bf

Documento generado en 06/07/2021 06:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>